H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MICAELA SEGURO
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto reconocer la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria, que conforma el legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

Artículo 2.-DEFINICIÓN. Entiéndase como Lengua de Señas Argentina (LSA) a aquella que se transmite en la modalidad visoespacial. La LSA posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del español. Al ser visual, la LSA es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, como así también para todas las personas que, por cualquier motivo, elijan utilizar la LSA para comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Artículo 3.-ORGANISMOS DE CONSULTA. Serán organismos legítimos de consulta sobre la LSA aquellas organizaciones constituidas íntegramente por personas sordas que desarrollen su trabajo en el territorio de la provincia de Buenos Aires y que se encuentren oficialmente constituidas e inscriptas con reconocimiento de los Estados nacional, provincial y municipal, conforme a lo establecido por las leyes 26.378 y 27.044.

Artículo 4.-PROMOCIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA . Facultase al Poder Ejecutivo provincial para fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la LSA de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, con el objetivo de:

a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social.

b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno.

c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, y autonomía personal y toma de decisiones.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MICAELA NEGRO
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objeto principal el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina como lengua natural y originaria, que conforma el legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

El articulado que se propone en este proyecto surge del trabajo conjunto que se está llevando a cabo en las comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación entre los distintos bloques políticos y las diversas asociaciones de personas sordas para lograr dictámenes consensuados sobre las iniciativas legislativas que impulsan el reconocimiento de la LSA. En este sentido, son las propias organizaciones, las verdaderas protagonistas de esta iniciativa, y quienes avalan e impulsan lo propuesto en el presente proyecto de ley, que se centra en la importancia primordial del reconocimiento de la lengua, de las organizaciones de personas sordas como organismos de consultas y de la promoción de la LSA por parte del Poder Ejecutivo provincial.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma" [1]

En ese marco, la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas[2]; en la que estableció que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, a la vez que deberán adoptar medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

En el mismo sentido, fundada en la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó en la resolución A/72/439 el 23 de septiembre como Día

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Internacional de las Lenguas de Señas[3], alentando a los Estados Miembros a que adopten medidas para concientizar a toda la sociedad sobre las lenguas de señas, y afirmando que garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales es un requisito previo fundamental para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas.

Las Legislaturas Provinciales han tratado iniciativas similares a la que aquí se proponen con vistas a reconocer a la LSA. Actualmente, en Argentina existen diecinueve (19) provincias con normas al respecto, donde podemos enumerar, por ejemplo, la ley 3464 de la Provincia de Santa Cruz, la ley 2873 de la Provincia de Neuquén y la ley 13258 de la Provincia de Santa Fe.

La Lengua de Señas Argentina (LSA) constituye un pilar necesario para la interacción diaria y el acceso a la información. *"La Lengua de Señas Argentina – LSA, representa simbólica y prácticamente para toda la Comunidad Sorda una etapa de descolonización de su propia subjetividad, una entrada en la libertad, y un mecanismo de resistencia étnica."* señala María Ignacia Massone, doctora en Lingüística por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Investigadora del Conicet - Centro de Investigaciones en Antropología Filosófica y Cultural (CIAFIC).

Queda mucho camino por recorrer para que la LSA sea usada en cada vez más ámbitos académicos y de formación. Aún así, la provincia de Buenos Aires tiene ya recorrido un camino en este sentido. Desde la presencia de MELSA (maestros Sordos hablantes naturales de LSA) en las escuelas de la modalidad, hasta la implementación de la Educación Intercultural Plurilingüe que incluye la presencia de intérpretes de LSA -en el nivel secundario desde 2009 y la reciente incorporación en el nivel superior-.

Es a ese camino de ampliación de derechos, de inclusión plena, identidad y reconocimiento de la LSA para la comunidad Sorda, por el que hace más de cien años vienen luchando, al que queremos aportar con este proyecto.

Por las razones expuestas es que solicito a los Diputados y las Diputadas acompañen esta iniciativa con su voto favorable

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

[1] Artículo 27.

[2] Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

[3] Organización de las Naciones Unidas. Aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

MICA OLIVETTO
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.